

**REVISTA PERUANA DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Nº 13**

**CONSTITUCIÓN  
Y NATURALEZA**

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ**

# Contenido

*Ernesto Blume Fortini*

|                   |    |
|-------------------|----|
| PRESENTACIÓN..... | 17 |
|-------------------|----|

**SECCION ESPECIAL**  
**(Constitución y Naturaleza)**

*Damián Armijos Álvarez*

|                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------|----|
| DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SU EXIGIBILIDAD JURISDICCIONAL..... | 29 |
|-----------------------------------------------------------------|----|

*Alan E. Vargas Lima*

|                                                                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| EL DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA.<br>APUNTES SOBRE SU DESARROLLO EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COMPARADA Y BOLIVIANA* ..... | 53 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

11

*Nadia Paola Iriarte Pamo*

|                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SU DESARROLLO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS..... | 81 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

*Carlos Trinidad Alvarado*

|                                                          |     |
|----------------------------------------------------------|-----|
| BASES CONSTITUCIONALES DE LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL ..... | 105 |
|----------------------------------------------------------|-----|

*Daniel Yacolca Estares*

|                                                                                                      |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| POSIBILIDAD DE LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL..... | 149 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

*Beatriz Franciskovic Ingunza*

|                                                                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| LA AUSENCIA DE REGULACIÓN NORMATIVA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ ..... | 157 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

*Luis R. Sáenz Dávalos*

|                                                                                                                                                                                                                                       |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| EL DILEMA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACION A LAS PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS, CORRIDAS DE TOROS Y OTROS ESPECTACULOS PARTICULARMENTE VIOLENTOS. REFLEXIONES SOBRE UN DEBATE INACABADO Y UNA SOLUCION AÚN PENDIENTE ..... | 181 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

## SECCIÓN MISCELÁNEA

*Néstor Pedro Sagüés*

JUSTICIA DIGITAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES ..... 22 I

*Domingo García Belaunde*

LOS ORÍGENES DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ..... 23 I

*Manuel Jesús Miranda Canales*

REFLEXIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL BICENTENARIO DE NUESTRA INDEPENDENCIA.

A PROPÓSITO DE LA LABOR DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES..... 255

*Aníbal Quiroga León*

LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE.

UNA MIRADA CONSTITUCIONAL ..... 26 I

*Pedro A. Hernández Chávez*

EL CONTROL JURISDICCIONAL DEL JUICIO POLÍTICO.

APUNTES SOBRE LAS INFRACCIONES CONSTITUCIONALES..... 285

*Óscar Díaz Muñoz*

LA ASISTENCIA RELIGIOSA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL PERUANO... 33 I

*Marco A. Huaco Palomino*

POR UNA DOCTRINA CONSTITUCIONAL –Y LAICA– SOBRE LA LAICIDAD.

UNA RÉPLICA A FERRER ORTIZ ..... 345

*Areli Valencia Vargas*

CONTEXTUALISMO Y DESIGUALDADES SISTÉMICAS.

APUNTES DESDE UNA MIRADA SOCIO-JURÍDICA..... 379

*María Candelaria Quispe Ponce*

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES.

ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DE LA CORTE IDH ..... 399

---

*Melissa Fiorella Díaz Cabrera*

|                                                                                                                                                |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS Y SU INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS DERECHOS SOCIALES A PARTIR DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL..... | 429 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

*José Reynaldo López Viera*

|                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| EL ROL DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN EL DESARROLLO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL ..... | 447 |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|

*Roberto Cabrera Suárez*

|                                                                                                               |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| ESTADO DE DERECHO Y DESIGUALDADES SOCIALES.<br>APROXIMACIÓN DESDE UNA TEORÍA DECADIMENSIONAL DEL ESTADO ..... | 467 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

*Roslem Cáceres López*

|                                                            |     |
|------------------------------------------------------------|-----|
| CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO PENAL MILITAR POLICIAL..... | 479 |
|------------------------------------------------------------|-----|

*Miguel Alejandro Estela La Puente*

|                                                           |     |
|-----------------------------------------------------------|-----|
| FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DECRETO DE URGENCIA..... | 505 |
|-----------------------------------------------------------|-----|

*Christian Donayre Montesinos*

|                                                                                                                  |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| UNA MIRADA CRÍTICA AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.<br>CAMBIOS INNECESARIOS Y RETOS DE UNA REFORMA ..... | 531 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

13

*Luis Andrés Roel Alva*

|                                                                                                                               |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| EL DERECHO A LA NACIONALIDAD.<br>UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE NUNCA SE DEBE VOLVER A PERDER<br>POR EL ARBITRIO DEL ESTADO ..... | 549 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

*Raffo Velásquez Meléndez*

|                                                                                                                                     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.<br>ACLARACIÓN DE ENIGMAS Y LAGUNAS EN LA EXTINCIÓN DE DERECHOS REALES<br>ILÍCITOS..... | 563 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

*Alfredo Orlando Curaca Kong*

|                                                                                                  |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| EMMANUEL JOSEPH SIEYÈS Y DOS CONTRIBUCIONES AL DERECHO CONSTITUCIONAL.<br>UNA BREVE MIRADA ..... | 615 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

*Manuel Bermúdez Tapia*

|                                                                                                       |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| LA ALIANZA DEL PACÍFICO, EL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA<br>Y LA GEOPOLÍTICA SOBRE EL NARCOTRÁFICO..... | 623 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

---

**SECCIÓN**  
**JURISPRUDENCIA COMENTADA**

*Mario Gonzalo Chavez Rabanal*

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS  
POLÍTICAS DE GOBIERNO: LA SENTENCIA ESTRUCTURAL.

APROPÓSITO DEL CASO LUIGI CALZOLAIO, EXP. 02566-2014-PA/TC-AREQUIPA... 641

*Luciano López Flores*

EL FALLO SOBRE LA VACANCIA POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DEL PRE-  
SIDENTE DE LA REPÚBLICA.

¿EL PODER QUE PENDE DE UN HILO? ..... 661

*Guillermo Martín Sevilla Gálvez*

CONDENA DEL ABSUELTO.

COMENTARIOS A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
EN EL EXPEDIENTE 4374-2015-PHC/TC ..... 711

*Berly Javier Fernando López Flores*

ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA ¿ASOCIACIONES CIVILES O ASOCIACIO-  
NES PRIVADAS DE CONFIGURACIÓN LEGAL?

REFLEXIONES SOBRE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXP. 00018-2014-PI/TC  
(ACUMULADO) ..... 725

*Susana Távara Espinoza*

EL CASO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBU-  
TARIAS.

COMENTARIOS JURISPRUDENCIALES A LA SENTENCIA DEL EXP. 00004-2019-PI/  
TC (PLENO. SENTENCIA 556/2020) ..... 735

*Rafael Rodríguez Campos*

CUANDO LA LEY ESTÁ POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN.

REFLEXIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL CASO ÓSCAR UGARTECHE. MATRI-  
MONIO IGUALITARIO..... 749

---

## SECCIÓN CLÁSICOS

*Rosa Dominga Perez Liendo*

UN ASPECTO DE LA HISTORIA DEL DERECHO PERUANO.

LAS CONSTITUCIONES ..... 777

## SECCIÓN DOCUMENTOS

*Asamblea Constituyente 1978-79*

DEBATE SOBRE LA CREACIÓN DEL TGC DURANTE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 1978-79.....

797

## SECCIÓN RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

15

*Luis R. Sáenz Dávalos*

LIBERTAD RELIGIOSA Y ACONFENSIONALIDAD DEL ESTADO PERUANO..... 867

*Dante Martin Paiva Goyburu*

LECCIONES DE DERECHO PÚBLICO CONSTITUCIONAL..... 873

*Luis R. Sáenz Dávalos*

EL AMPARO VIRTUAL..... 879

*Alfredo Orlando Curaca Kong*

EL HABEAS DATA EN LA ACTUALIDAD. POSIBILIDADES Y LÍMITES..... 883

# Organizaciones de usuarios de agua ¿asociaciones civiles o asociaciones privadas de configuración legal?

Reflexiones sobre la sentencia recaída  
en el Exp. 00018-2014-PI/TC (acumulado)

✍ BERLY JAVIER FERNANDO LÓPEZ FLORES\*

## 1. Introducción

**E**n el Perú, a diferencia de lo que ocurre en otros países, existe la posibilidad de realizar un control constitucional sobre los actos expedidos por particulares, sea de manera individual o agrupados en una corporación.

725

Y es que resulta innegable que, a la par que existe un poder público, frente al cual surgió la Constitución como un límite, existe también un poder privado de índole económico, social, político, cultural, comercial, bancario, informativo, empresarial, minero, etc. cuyo desenvolvimiento en sus quehaceres diarios con las personas, pueden incurrir en abusos que originen amenazas o vulneraciones a los derechos constitucionales de éstas.

Por ello, el constituyente peruano ha optado por permitir la promoción o el inicio de procesos constitucionales de “amparo contra particulares” cuando la vulneración a los derechos constitucionales provegan de personas, sea de manera individual o corporativa.

---

\* Profesor de Derecho Procesal Constitucional en la Universidad de Piura (Campus Lima). Abogado de la Universidad de Piura. Egresado de la Maestría en Derecho Constitucional por la PUCP. Asesor Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Correo electrónico: blopez911@icloud.com.

De este modo, es posible afirmar que el constituyente ha descartado la existencia de una supuesta ajenidad o inconsistencia entre los bienes jurídicos que subyacen a los derechos constitucionales y parte importante del derecho privado. Y, por el contrario, ha optado por definir entre ambos una cercana identidad<sup>1</sup>.

No podía ser de otro modo. Hoy en día el derecho constitucional ha dejado de ser un Derecho constreñido al manejo de la cosa pública, la separación de funciones y el ejercicio de competencias, para penetrar decididamente en los ámbitos del Derecho Societario, Laboral, Comercial, Bursátil, Concursal, de Protección al Consumidor, de Propiedad Intelectual, de Libre Competencia, Deportivo, etc. dando lugar al fenómeno de *constitucionalización del Derecho*.

En este entendido, surge pues la necesidad de definir y, en su caso, ampliar los ámbitos de influencia del derecho al debido proceso en situaciones en las cuales la vulneración de un derecho constitucional provenga de particulares o entidades corporativas en las áreas antes descritas; ello con la finalidad de evitar la consagración de zonas exentas al control constitucional y privilegiar así la vigencia efectiva de los derechos constitucionales de las personas.

726

## 2. Ámbitos de aplicación del derecho al debido proceso

Como consecuencia del fenómeno de constitucionalización del Derecho, resulta pacífico hablar hoy en día de la “constitucionalización de los procedimientos” administrativos, legislativos, judiciales, arbitrales, comunales, etc. dando lugar a la judicialización de dichos procedimientos a través del inicio de procesos judiciales ordinarios o constitucionales (amparo)<sup>2</sup>.

Es por ello que en todo procedimiento o proceso debe primar y respetarse el debido proceso. En buena cuenta, el derecho al debido proceso no es ni más ni menos que el proceso que respeta sus propios principios<sup>3</sup>.

- 1 JANA LINETZKY, Andrés. “La eficacia horizontal de los derechos fundamentales”. En: *Los derechos fundamentales*. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2003, p. 64.
- 2 LÓPEZ FLORES, Berly Javier. “Alcances del derecho al debido proceso en el ámbito de las Asociaciones Privadas”. En *Revista Gaceta Constitucional*, Sección: Especial Civil: El derecho al debido proceso en el ámbito societario y asociativo, Tomo 57, Setiembre 2012, Lima, p. 274.
- 3 ALVARADO VELLOSO, Adolfo. *Debido proceso versus prueba de oficio*. Intercontinental Editora, Rosario, p. 304.

En este sentido, no habrá un procesamiento justo, en particular, y tampoco habrá una solución justa, si a través del procedimiento o formulación de una concreta solución se ha vulnerado algún derecho constitucional de la persona, sea cual fuese su contenido<sup>4</sup>.

Al respecto, ha dicho el Tribunal Constitucional que el derecho constitucional al debido proceso “irradia a todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza, y también en las relaciones *inter privados*; así pues, las asociaciones, sean personas jurídicas de Derecho Privado, están sujetas a los principios, valores y disposiciones constitucionales; y cualquier ciudadano o institución (pública o privada), tienen la obligación de respetarlo, más aún cuando se ejerce la potestad disciplinaria sancionadora” (STC Exp. N° 01461-2004-AA/TC).

### **3. El debido proceso en las asociaciones privadas. Catálogos de derechos**

La Constitución Política del Perú de 1993 recoge, en el inciso 13 de su artículo 2, el derecho de asociación, señalando que toda persona tiene derecho “a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”.

727

Por asociación debe entenderse a toda agrupación de dos o más personas, de carácter voluntario y estable, para la consecución de determinados fines autónomos<sup>5</sup>.

El contenido constitucional del derecho fundamental de asociación incluye el derecho de constituir asociaciones, un ámbito de libertad individual positiva que debe ser ejercitada colectivamente; que se extiende, asimismo, a los derechos a ingresar y a participar en asociaciones ya constituidas —que se ejercita también positiva pero individualmente—, al derecho a no asociarse y abandonar la asociación de la que uno es miembro (la denominada libertad negativa de asociación) y, finalmente, por derivación, a los derechos de los socios

4 CASTILLO CÓRDOVA, Luis. “El significado iusfundamental del debido proceso”. En: El debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales. Gaceta Jurídica, Lima, 2010, p. 26.

5 GÓMEZ MONTORO, Ángel J. *Asociación, Constitución, Ley*. CEPC, Madrid, 2004, p. 92.

a autoorganizarse y desarrollar la actividad asociativa, que son de titularidad y ejercicio colectivo<sup>6</sup>.

Atendiendo a tal contenido, el Estado no puede negarse a reconocer la personalidad jurídica a las asociaciones, esto solo puede hacerlo cuando su concesión ponga en peligro el orden jurídico que él debe tutelar para lograr en esta forma el bien común de los ciudadanos<sup>7</sup>.

Empero, no gozan de la extensión del contenido constitucional antes mencionado las corporaciones de Derecho Público, las asociaciones privadas de configuración legal —como las federaciones deportivas<sup>8</sup>—, debido a que estas ostentan la representación de intereses sociales ante las instancias estatales<sup>9</sup>.

Tanto al interior —es decir, en la vida misma de la asociación—, como al exterior —en el momento de postular el ingreso una asociación—, pueden existir conflictos intersubjetivos de intereses, los cuales se presentan en la vida social cuando existe un choque intersubjetivo de intereses (coexistencia de una pretensión y de una resistencia) por desconocimiento o violación de un precepto que preordena una conducta que en los hechos no se cumple<sup>10</sup>, por ejemplo: el deseo de ser miembro de un club privado y el cierre de inscripciones para ser miembro de este, el deseo de un asociado de emitir su voto en apoyo de un determinado acuerdo y la suspensión del asociado en sus derechos políticos.

De este modo, el derecho al debido proceso trata de satisfacer esa necesidad humana esencial de que los conflictos sean resueltos por los cauces de la razón y no por los cauces de la fuerza, para asegurar en la mayor medida de lo posible la justicia de la decisión; porque, independientemente de la naturaleza de las controversias, una decisión injusta será siempre una decisión indigna<sup>11</sup>.

---

6 VON MUNCH, Ingo. *Asociaciones, derechos fundamentales y autonomía privada*. Madrid, Civitas, 1997, pp. 100 y 101.

7 GAVIRIA TORO, Óscar. *Breve enunciación de los principios del derecho de asociación*. Bogotá, 1962, p. 48.

8 VON MUNCH, Ingo. Ob. cit., p. 21.

9 Ídem.

10 ALVARADO VELLOSO, Adolfo. Ob. cit. p. 43.

11 CASTILLO CÓRDOVA, Luis. Ob. cit., p. 30.

Vistas así las cosas, los conflictos que pueden surgir en el contexto del ejercicio del derecho constitucional de asociación pueden tener origen en decisiones que son emitidas al interior de una asociación pero que, por ser arbitrarias, prescinden de los requisitos o presupuestos establecidos en las directivas, los estatutos o reglamentos de la asociación<sup>12</sup>.

De igual forma, surge tal conflicto cuando las decisiones son emitidas contraviniendo los principios de proporcionalidad o razonabilidad. Asimismo, los conflictos aparecen cuando se imponen condiciones o requisitos para la admisión, siempre que ellos contravengan o desnaturalicen el contenido constitucionalmente protegido del derecho de asociación<sup>13</sup>.

Por último, los conflictos pueden surgir también del ejercicio de la potestad sancionatoria o punitiva de la asociación, la cual se constituye en garantía de su potestad de autorregulación. Con esta, es posible sancionar a los miembros de la asociación ante la comisión de faltas previstas en las directivas, estatutos o reglamentos.

Esta potestad tiene como fundamento la preservación, al interior de la asociación, de determinados principios, reglas, bienes o valores que le resultan indispensables para alcanzar los objetos señalados en sus documentos de organización o gestión.

729

Atendiendo a esta gama de conflictos que pueden suscitarse al interior de una asociación, los cuales pueden ser promovidos por asociados o preasociados, es posible reconocer una serie de garantías procesales conformantes del debido proceso en sede asociativa privada, las cuales enunciativamente vienen constituidas por el derecho a la ejecución de una decisión corporativa, el derecho a un plazo razonable en el procesamiento corporativo o el derecho a ser procesado corporativamente sin dilaciones indebidas, el derecho a un plazo razonable en la suspensión de los derechos asociativos, el derecho de acceso a los recursos, el derecho a no ser sancionado dos veces por un mismo hecho o el de no ser procesado dos veces (*ne bis in idem*), el derecho a un juez independiente o imparcial

---

<sup>12</sup> LÓPEZ FLORES, Berly Javier. Ob. cit., p. 275.

<sup>13</sup> Ídem.

encargado del procedimiento corporativo, el derecho a la prueba, el derecho a la prohibición de la *reformatio in peius*, etc.

Por todo lo expuesto, queda claro pues que las asociaciones no están dispensadas de observar el estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso, sea en sus manifestaciones de derecho de defensa, doble instancia, motivación resolutoria u otro atributo fundamental, debiéndolo incorporar a la naturaleza especial del proceso particular que establezcan, a efectos de garantizar un adecuado ejercicio de la facultad sancionadora que poseen (Cfr. STC Exp. N° 01461-2004-AA/TC).

#### 4. Resumen

- a. Los derechos constitucionales penetran cualquier zona de convivencia humana social, económica, política, cultural, comercial, bancaria, informativa, empresarial, minera, etc. y por ello el derecho al debido proceso juega un rol importante al interior de los procedimientos que se desarrollen en cualquiera de las zonas de convivencia descritas, constituyendo el parámetro de legitimación para valorar en “clave constitucional” la validez del procedimiento corporativo.
- b. El cuestionamiento judicial a los procedimientos corporativos llevados a cabo en las asociaciones privadas, viciados de irregularidad, nos traslada al complejo campo de averiguar cuál es la vía procesal para cuestionar judicialmente los acuerdos tomados por una asociación en lo que al ámbito corporativo corresponde. Surgen dos opciones, acudir al proceso ordinario de impugnación de acuerdos o al proceso constitucional de amparo.
- c. Sin embargo, acudir al proceso de amparo conlleva la carga ineludible de argumentar y acreditar por qué aquella vía procesal es la idónea para revisar lo resuelto en el procedimiento corporativo, esto en atención a la subsidiariedad de los procesos constitucionales.
- d. Empero, en la jurisdicción constitucional (a nivel del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional), no existe pronunciamiento alguno que, desde el punto de vista procesal, haga inclinar la balanza del justiciable para acudir al proceso de amparo. Ello, a nuestro entender resulta necesario, a efectos de mantener vigente la subsidiariedad de los procesos constitucionales como, por ejemplo, el amparo.

## **5. Reflexiones sobre la sentencia recaída en el Exp. 00018-2014-PI/TC (acumulado)**

La naturaleza jurídica de las “asociaciones civiles” que agrupan a las organizaciones de usuarios de agua.

La sentencia recaída en el Exp. 00018-2014-PI/TC, en varios de sus fundamentos, señala que las organizaciones de usuarios de agua son “asociaciones civiles” ya que nacen por la voluntad de sus integrantes:

27. El derecho a la libertad de asociación, en el caso de los usuarios de agua, parte de lo dispuesto por los ya acotados incisos 13 y 17 del artículo 2 de la Constitución, pero adquiere particulares contornos a partir de las leyes orgánicas que delimitan su contenido.
43. Por todo lo señalado, queda claro que las organizaciones de usuarios nacen por iniciativa privada y adoptan la forma de asociaciones sin fines de lucro pero simultáneamente administran un bien público (...)
54. En este sentido, a juicio de este Tribunal Constitucional, las organizaciones de usuarios deben ser entendidas como asociaciones en virtud de que nacen por la voluntad de los particulares; sin embargo, por ser el agua el bien sobre el que desarrollan sus actividades, no resulta contrario a la Constitución que el Estado establezca algunos límites proporcionados y razonables a su capacidad auto organizativa, así como las condiciones que considere necesarias para alcanzar el fin que el ordenamiento jurídico les ha encomendado, sin que esto presuponga una afectación a su derecho de asociación.

731

Sin embargo, las organizaciones de usuarios de agua se constituyen en asociaciones civiles, no por voluntad de sus integrantes, sino por mandato de la ley.

Al respecto, resulta elocuente el artículo 27 de la Ley 29338, de Recursos Hídricos, que señala:

Las organizaciones de usuarios *son* asociaciones civiles que tienen por *finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos*. (énfasis agregado).

De este modo, es dicha ley la que ordena la estructura jurídica que tendrá la organización usuarios de agua, y, también, la que impone la finalidad que

perseguirá la misma. En consecuencia, en los integrantes de usuarios de agua no existe una manifestación de la voluntad -clara, libre y espontánea- de organizarse como asociaciones civiles.

El artículo 31 de la citada ley ratifica lo expuesto señalando que:

La Autoridad Nacional [del Agua] *reconoce* mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios. (énfasis agregado)

Adicionalmente, estas “asociaciones civiles” administran un bien público (el agua).

Todo lo expuesto nos llevaría a la conclusión de que, en esencia, las “asociaciones civiles” no son tales; solo llevan su denominación o etiqueta. En realidad, vendrían a ser asociaciones privadas de configuración legal cuyo nacimiento, organización y funcionamiento puede ser regulado por el legislador.

A propósito de ello, el Tribunal Constitucional Español, sobre las asociaciones privadas de configuración legal, ha sostenido que:

“La peculiaridad de estas asociaciones, dado su objeto, puede dar lugar a que el legislador regule su constitución exigiendo los requisitos que estime pertinentes, dentro de los límites indicados; y ello porque el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 no comprende el de constituir asociaciones cuyo objeto sea el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo relativas a un sector de la vida social”. (Sentencia 67/1985, de 24 de mayo).

732



## Bibliografía

- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. *Debido proceso versus prueba de oficio*. Intercontinental Editora, Rosario.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. “El significado iusfundamental del debido proceso”. En: *El debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Gaceta Jurídica, Lima, 2010.
- JANA LINETZKY, Andrés. “La eficacia horizontal de los derechos fundamentales”. En: *Los derechos fundamentales*. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2003.

GAVIRIA TORO, Óscar. *Breve enunciación de los principios del derecho de asociación*. Bogotá, 1962.

GÓMEZ MONTORO, Ángel J. *Asociación, Constitución, Ley*. CEPC, Madrid, 2004.

LÓPEZ FLORES, Berly Javier. "Alcances del derecho al debido proceso en el ámbito de las Asociaciones Privadas". En *Revista Gaceta Constitucional*, Sección: Especial Civil: El derecho al debido proceso en el ámbito societario y asociativo, Tomo 57, Setiembre 2012, Lima.

VON MUNCH, Ingo. *Asociaciones, derechos fundamentales y autonomía privada*. Madrid, Civitas, 1997.